

RR/775/2022/AI

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: RR/775/2022/AI Y ACUMULADOS
Folios de las solicitudes: 281196722000208, 281196722000084, 281196722000255,
281196722000081, 281196722000123, 281196722000128, 281196722000166,
281196722000169, 281196722000133 y 281196722000146.

Recurrente: MANUEL ANTONIO MONREAL PEREZ
Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas.
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo

Victoria, Tamaulipas, catorce de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/775/2022/AI y acumulados RR/776/2022/AI, RR/777/2022/AI, RR/778/2022/AI, RR/779/2022/AI, RR/780/2022/AI, RR/781/2022/AI, RR/782/2022/AI, RR/783/2022/AI y RR/784/2022/AI, formados con motivo de los recursos de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de las solicitudes de información al rubro citado, presentadas ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

TUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitudes de información. El cinco de abril del dos mil veintidós, se hicieron diversas solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con los números de folio siguiente: 281196722000208, 281196722000084, 281196722000255, 281196722000081, 281196722000123, 281196722000128, 281196722000166, 281196722000169, 281196722000133 y 281196722000146, ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, en la que se requirió lo siguiente:

Ponencia del Comisionado Ponente Humberto Rangel Vallejo

Recurso de Revisión RR/775/2022/AI

Folio: 281196722000208

"Yo, [REDACTED] Por medio de la presente ocurro a requerir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION_SOP_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-EEP-222-20-I Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad - Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Ángel Trinidad Zaldívar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente". (Sic)

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Recurso de Revisión RR/778/2022/AI
Folio: 281196722000081

"Yo, [REDACTED] Por medio de la presente ocurro a requerir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permite transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION_SOP_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-EEP-222-20-I Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad - Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Ángel Trinidad Zaldívar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto

RR/775/2022/AI

todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente" (Sic)

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Recurso de Revisión RR/781/2022/AI**Folio: 281196722000166**

"Yo, [REDACTED] Por medio de la presente ocurro a requerir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION_SOP_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-EEP-222-20-1 Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad - Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Ángel Trinidad Zaldívar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente" (Sic)

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Recurso de Revisión RR/784/2022/AI**Folio: 281196722000146**

"Yo, [REDACTED] Por medio de la presente ocurro a requerir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION_SOP_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a

solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-EEP-222-20-I Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantonimonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente.

ITAITI
SECRETAR

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Ponencia de la Comisionada Ponente, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla

Recurso de Revisión RR/776/2022/AI

Folio: 281196722000084

"Yo, [REDACTED] Por medio de la presente ocurro a requerir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION_SOP_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-EEP-222-20-I Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar Al ser

RR/775/2022/AI

información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente". (Sic)

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Recurso de Revisión RR/779/2022/AI**Folio: 281196722000123**

"Yo, [REDACTED] Por medio de la presente ocurro a requerir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668128.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION_SOP_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-EEP-222-20-1 Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad - Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Ángel Trinidad Zaldivar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente." (Sic)

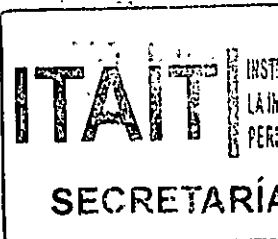
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

Recurso de Revisión RR/782/2022/AI**Folio: 281196722000169**

"Yo, [REDACTED] Por medio de la presente ocurro a requerir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION_SOP_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-EEP-222-20-I Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar. Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantonijomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente."



ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Treán
Recurso de Revisión RR/777/2022/AI
Folio: 281196722000255

"Yo, [REDACTED] Por medio de la presente ocurro a requerir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION_SOP_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-EEP-222-20-I Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan

RR/775/2022/AI

Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar AI ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente". (Sic)

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

O DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
IMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

Recurso de Revisión RR/780/2022/AI
Folio: 281196321000128

"Yo, [REDACTED] Por medio de la presente ocurro a requerir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668_28-A LICITACION-PUBLICA-EINVITACION_SOP_120200514.pdf. Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-EEP-222-20-I Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar AI ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente.". (Sic)

Recurso de Revisión RR/783/2022/AI
Folio: 281196722000133

"Yo, [REDACTED] Por medio de la presente ocurro a requerir información pública contenida en el artículo 67 Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas debido a que actualmente el link que se encuentra dentro de la Plataforma

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Nacional de Transparencia no funciona, el cual me permito transcribir para su corrección respectiva dentro del SIPOT: http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/315668_28.A.LICITACION-PUBLICA-EINVITACION_SOP_120200514.pdf Visto lo anterior de que el link contenido dentro del formato respectivo no funciona, ocurro a solicitar en versión pública del siguiente contrato: SOP-IE-EEP-222-20-1 Es oportuno mencionarle al Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas que atender el criterio de interpretación del Pleno del INAI siguiente: Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal. Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar Al ser información parte de las obligaciones comunes comprendidas dentro del artículo 67 deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. La respuesta puede ser de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien enviármela por correo electrónico a: manuelantoniomonrealperez@gmail.com Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: UNICO.- Acordar de conformidad el presente escrito y dar el trámite correspondiente."(Sic)



SEGUNDO. Interposición de los recursos de revisión. El veinticinco de mayo del dos mil veintidós, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio en resumen la falta de respuesta en los tiempos señalados en la Ley de transparencia local.

TERCERO. Turno. En fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a las tres ponencias de este órgano garante, sin embargo, mediante acuerdos de fecha nueve de junio de la misma anualidad, los **Comisionados Humberto Rangel Vallejo y Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, advirtieron que los recursos guardaban similitud, con el Recurso de Revisión identificado con el número **RR/775/2022/AI**, dentro de la ponencia de la Comisionada Rosalba Iveth Robinson Terán, por lo que se remiten los mismos para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RR/775/2022/AI

CUARTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el nueve de junio de la misma anualidad, de un análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión RR/775/2022/AI y acumulados RR/776/2022/AI, RR/777/2022/AI, RR/778/2022/AI, RR/779/2022/AI, RR/780/2022/AI, RR/781/2022/AI, RR/782/2022/AI, RR/783/2022/AI y RR/784/2022/AI, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban diversos asuntos en los que existía identidad de recurrente, de autoridad responsable, así como similitud en la solicitud de información; por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por el mismo ponente; por lo que con fundamento en los artículos 162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, la ponencia de la Comisionada Rosalba Iveth Robinson Terán procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

QUINTO. Alegatos. En fecha veintisiete de junio del año en curso, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción sin que las partes hiciera pronunciamiento al respecto y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

SEXTO. Información Complementaria. En fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós, el sujeto obligado envió un mensaje de datos al correo electrónico institucional y copia para el recurrente, anéxando un oficio con número SOP/DJTAIP/2022/001725, de la misma fecha, en el cual se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, gestiona la información y proporciona una respuesta al particular en relación a su solicitud.

El correo electrónico proporcionó la siguiente información:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Presente:

*Buenas Tardes, por medio del presente y por instrucciones del Lic.
Armando Adalberto Cantú Cuellar en su calidad de Director Jurídico,*

Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia, tengo a bien de allegar como documento adjunto respuesta a las solicitudes 281196722000208, 281196722000084, 281196722000255, 281196722000081, 281196722000123, 281196722000128, 281196722000166, 281196722000169, 281196722000133 y 281196722000146 que tienen relación con los Recursos de Revisión RR/775/2022/AI y acumulados RR/776/2022/AI, RR/777/2022/AI, RR/778/2022/AI, RR/779/2022/AI, RR/780/2022/AI, RR/781/2022/AI, RR/782/2022/AI, RR/783/2022/AI y RR/784/2022/AI.

En consecuencia, solicito se me tenga por contestado las solicitudes de información anteriormente mencionadas, así como atendidos los Recursos de Revisión descritos con anterioridad y se archiven los asuntos como concluidos.

Sin otro asunto en particular, aprovecho para enviarte un cordial saludo.

SEPTIMO. Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de

RR/775/2022/AI

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I:7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. **Lo anterior es así, toda vez que se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)**

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Causales de improcedencia:

Para el análisis de las causales de improcedencia, se cita lo que establece el numeral 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

..."

De lo que establece el artículo anterior, tenemos que, el plazo establecido para la interposición en el recurso fue oportuno, ya que fue dentro de los quince días que establece la Ley.

Este Instituto no tiene conocimiento de que, a la fecha en la que se resuelve el presente medio de impugnación, se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

Este Instituto no realizó ninguna prevención al recurrente.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 159, fracciones VI y XI de la Ley en cita, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite a una solicitud.

No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión, no se encuentra interponiendo argumentos contra la veracidad de la información.

Causales de sobreseimiento:

En el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

RR/775/2022/AI

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo..”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y IV, ya que el recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), y no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV).

Ahora bien, en lo que respecta a la fracción (III), en la que señala que, el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, se realizará el análisis en la presente resolución.

Análisis del caso:

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le proporcionara una respuesta a las solicitudes con número de folio: 281196722000208, 281196722000084, 281196722000255, 281196722000081, 281196722000123, 281196722000128, 281196722000166, 281196722000169, 281196722000133 y 281196722000146.

Al respecto, es de resaltar que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no dio respuesta a las solicitudes de información, por lo cual se inconformó y presentó recurso de revisión señalando como agravio la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

En fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad, la **Secretaría de Obras Públicas**, a través de su titular de la unidad de transparencia, fuera del periodo de alegatos, envía una respuesta al correo del particular y al de este Órgano garante, mismas que a continuación se transcriben:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

“OFICIO No. SOP/DJTAP/2022/001725

Cd. Victoria, Tam, a 25 de Agosto del 2022

Solicitante Plataforma Nacional De Transparencia
Presente

En atención a los Recursos de Revisión RR/775/2022/AI y acumulados RR/776/2022/AI, RR/777/2022/AI, RR/778/2022/AI, RR/779/2022/AI, RR/780/2022/AI, RR/781/2022/AI, RR/782/2022/AI, RR/783/2022/AI y RR/784/2022/AI, correspondiente a las solicitudes de Información Pública recibida por la Secretaría de Obras Públicas; a través del portal de internet habilitado para tal efecto, con número de folio 281196722000208, 281196722000084, 281196722000255, 281196722000081, 281196722000123, 281196722000128, 281196722000166, 281196722000169, 281196722000133 y 281196722000146, tengo a bien de manifestar lo siguiente:

El Ing. Rafael Jiménez Sánchez, en su calidad de Director de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, allegó la información relacionada con los Recursos de Revisión así como de las solicitudes de información antes mencionadas, la cual puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

https://gobiernotam-my.sharepoint.com/:f/g/personal/juan_banda_tam_gob_mx/EIFDrpyRpBJNki0-eFxZJsBnLBjHMc0_A8Qk9DKIVaEnA?e=aPbFz1

De igual forma es de mi interés el informarle que dicha información requerida de los trimestres 1, 2, 3 y 4 del año 2021, es publica y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga de internet:

<https://tinyurl.com/2djl9pzi>

Ahora bien para poder acceder a dicha información es necesario seguir los pasos siguientes:

- Contar con una computadora con acceso a internet, abrir un navegador web y teclear la siguiente dirección electrónica:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

- Se desplegara el sitio oficial para consulta de información publica, en la parte central de la pantalla se encuentra posicionado el menú "selecciona el ámbito de gobierno de la institución" y "estado o

RR/775/2022/AI

Federación", dando clic y se desplegara una lista de los Estados de la Republica, el cual deberá seleccionar el Estado de Tamaulipas.

- Posteriormente se desplegara un menú con el nombre de institución, deberá de seleccionar y dar clic a Secretaría de Obras Públicas.

- Aparecerá un menú en el cual se encuentran todas las obligaciones comunes de la dependencia como sujeto obligado, el cual deberá de localizar el recuadro o hipervínculo que lleva como nombre "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", el cual deberá dar clic.

- Posterior se desplegara otro sitio web en el cual podrá seleccionar el año de la información a consulta, el que lleva como nombre "Ejercicio" seleccionando el año 2021.

- Aparecerá nuevamente un menú en el cual se encuentran todas las obligaciones comunes de la dependencia como sujeto obligado, el cual deberá de localizar el recuadro o hipervínculo que lleva como nombre "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

- Se desplegara in sitio web donde podrá seleccionar el periodo que desea consultar posteriormente el descargar si es de su interés.

En consecuencia solicito se tenga por atendido los Recursos de Revisión RR/775/2022/AI y acumulados RR/776/2022/AI, RR/777/2022/AI, RR/778/2022/AI, RR/779/2022/AI, RR/780/2022/AI, RR/781/2022/AI, RR/782/2022/AI, RR/783/2022/AI y RR/784/2022/AI, así como las solicitudes de información con número de folio 281196722000208, 281196722000084, 281196722000255, 281196722000081, 281196722000123, 281196722000128, 281196722000166, 281196722000169, 281196722000133 y 281196722000146 y se archiven como asuntos concluidos.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTU CUELLAR

DIRECTOR JURIDICO, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

En la respuesta que envía el sujeto obligado, informa que el Director de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, allegó la información relacionada con los Recursos de Revisión interpuestos al rubro citados, y proporcionó la siguiente liga electrónica:

http://gobiernotam-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/juan_banda_tam_gob_mx/EIFDrpyRpBJNki0-eF1xZJsBnLBJhMo0_A8Qk9DKIVaEnA?e=aPbFz1

Información que menciona ha sido subida a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga de internet:

<http://tinyurl.com/2djl9pzi>

También menciona los pasos para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y llegar a la información que se solicita.

En virtud de la respuesta dada a las solicitudes de mérito, ésta ponencia, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

De la revisión a las respuestas entregada, esta Autoridad procedió a hacer la verificación de las ligas electrónicas que presenta el sujeto obligado y se constató que contiene la información relacionada en los folios de las solicitudes al rubro citando, en dichas constancias es posible visualizar que se colmaron las pretensiones del particular en todos los folios de las solicitudes.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

RR/775/2022/AI

De una interpretación del texto citado, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitudes de información de fecha **cinco de abril de dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN CAPACIDAD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la

pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios**, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

ITAITI INSTITUTO
LA INFORMACIÓN
PERSONAL
SECRETARÍA

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar del sujeto obligado, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del**

RR/775/2022/AI

recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter, por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente del primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/775/2022/AI Y ACUMULADOS.